



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2015-00662-00
PROCESO	ALIMENTOS Y EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AMPARO JUDITH VARGAS LARA C.C. 22.703.990
DEMANDADO	WILSON YAIR CHAPARRO OSPINA C.C. 79.880.281

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita el desembargo por muerte de la representante legal de los menores en cuyo favor se fijaron alimentos definitivos. Sírvase proveer.

Soledad, Junio 21 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Junio veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que manifiesta que la señora Amparo Judith Vargas Lara falleció el 2 de marzo de 2021, hecho que soporta mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10083509 inscrito el 11 de marzo de 2021, razón por la cual deprecia se termine el proceso y levanten las medidas cautelares decretadas a su cargo por concepto de alimentos definitivos, según proveído adiado 23 de febrero 2016.

Al respecto, es del caso señalar que si bien de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, este Despacho en consideración a lo acreditado a través del aludido registro, y teniendo en cuenta que en la actualidad el demandado y progenitor de los menores es quien ejerce de forma exclusiva la patria potestad de los beneficiarios Joan Sebastián y Sara Julieth Chaparro Vargas a cuyo favor se decretaron los alimentos, por consiguiente se accederá a la petición incoada.

En ese sentido, se autorizará a nombre del demandado la entrega de los depósitos existentes o que llegaren a existir mientras el pagador registra el desembargo, dineros que se entregará a aquel en calidad de único representante legal de sus menores hijos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos y ejecutivo de alimentos, se decretaron en proveído del 23 de febrero de 2016, a cargo del señor Wilson Yair Chaparro Ospina C.C. 79.880.281, y en



favor de los menores Joan Sebastián y Sara Julieth Chaparro Vargas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

Segundo: Autorizar a nombre del demandado la entrega de los depósitos judiciales causados o que se llegaren a causar al interior del presente proceso, mientras el pagador aplica las órdenes impartidas en la presente providencia.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ